

SCL/so/24/468/40C

RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON D. JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO (DNI XXXXXX), MILITANTE DE LA AGRUPACIÓN DE DISTRITO NORD/TRANSITS DE LA CIUDAD DE VALENCIA (VALENCIA)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de febrero de 2024, la Comisión Ejecutiva Federal tuvo conocimiento de la llamada “Operación Delorme”, en la que se ha producido la detención de varias personas por su presunta implicación en una trama de corrupción por cobro de comisiones ilegales en la compra de material sanitario durante la pandemia.

Segundo. Analizadas las informaciones conocidas hasta la fecha, la Comisión Ejecutiva Federal reunida el día 26 de febrero de 2024, acordó solicitar la responsabilidad política de apartarse de sus cargos institucionales en representación del PSOE a aquellas personas que ha estimado oportuno a la vista de los hechos conocidos, para salvaguardar la imagen del partido.

En el caso de D. José Luis Ábalos Meco se solicitó la renuncia a su acta como diputado en las Cortes Generales por la circunscripción de Valencia, concediéndole un plazo de 24 horas a contar desde la recepción de la notificación.

Tercero. Con fecha 27 de febrero de 2024, D. José Luis Ábalos Meco compareció públicamente ante los medios de comunicación en el Congreso de los Diputados, dónde dando respuesta al acuerdo de 26 de febrero de la Comisión Ejecutiva Federal, ha anunciado su decisión de mantener el acta de diputado y de solicitar su paso al Grupo Mixto.

FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS

I. El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Comisión Ejecutiva Federal según determinan los artículos 31, 83 y 90 de los Estatutos Federales (en adelante EF) y 328 y siguientes del Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos Federales (en adelante RFD).

Por su parte, la Comisión Ejecutiva Federal en su reunión de 8 de noviembre de 2021 acordó delegar en el Secretario de Organización, D. Santos Cerdán León, las competencias referidas anteriormente.

II. El artículo 83 EF en relación con el artículo 328.3 RFD establece que *«la Comisión Ejecutiva Federal de oficio, a instancias de la Comisión Federal de Ética y Garantías o en virtud de denuncia razonada, podrá incoar un expediente para determinar si determinados hechos pudieran ser constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario».*

El artículo 337 RFD establece que *«la competencia para resolver los expedientes referidos a diputados/as y senadores/as de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso, a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal».*

III. El artículo 8 EF en relación al comportamiento de los/as afiliados/as establece que *«estos conocerán y respetarán lo establecido en el Código Ético y de Conducta del PSOE. En tal sentido, el afiliado o afiliada del Partido que incumpla lo dispuesto en estos Estatutos Federales, en el Código Ético y de Conducta, las normas que forman el Sistema de Cumplimiento Normativo cuando les sean aplicables, el Reglamento Federal de Desarrollo o cualquier otra norma reglamentaria, que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones de los órganos competentes del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona que pertenezca al partido, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen los presentes Estatutos Federales y la normativa citada, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación del régimen disciplinario».*

IV. El artículo 3.3 EF establece como un principio organizativo del PSOE «*el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido*».

V. El artículo 10.3.d) EF establece como un deber de las personas militantes del PSOE «*cumplir los estatutos, el Código Ético y de Conducta, el Reglamento Federal de Desarrollo, las normas que conforman el Sistema de Cumplimiento Normativo y demás normativa interna, así como acatar las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido*».

VI. Tras la comparecencia pública por parte de D. José Luis Ábalos Meco, en el que, en respuesta al acuerdo de 26 de febrero de la Comisión Ejecutiva Federal, este ha anunciado su decisión de no renunciar a su acta de diputado, abandonar el Grupo Socialista y pasar al Grupo Mixto.

VII. Los hechos podrían ser constitutivos de las siguientes faltas:

Artículo 85.c) EF califica como falta grave «*la obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido*».

Artículo 86.d) EF califica como falta muy grave «*el abandono del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido o imposibilitar por acción u omisión la representación del Partido en las instituciones*».

Artículo 86.h) EF califica como falta muy grave la «*actuación, por acción u omisión, en contra de acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido*».

Artículo 86.f) EF califica como falta muy grave «*menoscabar la imagen de los cargos públicos o de las instituciones socialistas*».

VIII. El artículo 90 RF establece que «*la Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender cautelarmente a los militantes o afiliados/as directos/as sometidos/as a expediente o que hayan sido denunciados/as por un órgano del*

Partido en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio, o a instancia del órgano instructor o el/ la denunciante».

Sin perjuicio del resultado del expediente que habrá de seguirse de acuerdo a lo establecido en los arts. 328 y siguientes RFD para determinar los hechos respecto a la actitud de D. José Luis Ábalos Meco, la situación producida, los hechos que la han generado, así como la repercusión pública, exigen por parte de los órganos competentes del partido la adopción inmediata de las medidas oportunas contempladas en los Estatutos y las normas internas para salvaguardar la imagen del PSOE y que la instrucción del expediente pueda seguirse con las máximas garantías para el expedientado.

Por lo expuesto, se adopta la presente

RESOLUCIÓN

- 1º. Incoar expediente disciplinario a D. José Luis Ábalos Meco.
- 2º. Suspender cautelarmente de militancia a D. José Luis Ábalos Meco, con las consecuencias previstas en el artículo 321 del RFD:

La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes del afiliado/a, salvo la obligación de abonar puntualmente las cuotas y de respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección del Partido.

La suspensión cautelar de un/a afiliado/a que ocupe un cargo orgánico implicará la suspensión temporal del mismo en el ejercicio de sus responsabilidades hasta el momento la resolución del expediente en cuestión.
- 3º. De probarse cierta/s alguna/s de las faltas imputadas podrían llevar aparejadas las sanciones previstas en el artículo 87.2 EF, que supondría la suspensión de afiliación y/o inhabilitación para cargos públicos y orgánicos por un periodo de entre 2 y 18 meses en el caso de la falta grave y de más de 18 meses y hasta 36 meses o la expulsión del PSOE, para las muy graves.
- 4º. Designar como instructor del expediente a XXXXXXXXXXXXXXX
- 5º. Notificar la presente resolución a D. José Luis Ábalos Meco a la dirección postal que consta en la base de datos del PSOE a efectos de notificaciones: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Para la tramitación del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 327 RFD, también podría utilizarse la dirección de correo electrónico que figura en la base de datos.
- 6º. En virtud de lo dispuesto en al artículo 330.2 RFD, informar a D. José Luis Ábalos Meco que dispone de cinco (5) días para hacer llegar al instructor del expediente los medios de prueba de los que pretende valerse en su defensa. Deberá hacer llegar esta información a la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX o a la dirección postal C/ Ferraz, 70, 28008, Madrid, a la atención del instructor.

7º. Notificar la presente resolución al instructor/a, a los ámbitos territoriales correspondientes y al Departamento de Atención al Militante y a la Ciudadanía (DAMyC).

De acuerdo con los artículos 42 EF y 84 y siguientes RFD, contra la presente resolución podrá interponer recurso ante la Comisión Federal de Ética y Garantías en el plazo de diez días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

En Madrid, a 27 de febrero de 2024.